

1

C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago, de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama a limitada a don Segundo Varas Suarez, es como sigue:-

Recurso.-Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Segundo Varas Suarez, por derecho propio, a Usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de abril del año 1930 hasta el 26 del mes de Julio del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 5.25 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 78.75 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en dieciocho años de servicios, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,417.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 78.75 por los dieciocho años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 786566a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo, y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,567.50 que unida a la cantidad de S/. 50.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona que da totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a de ocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- ~~Gamarra 48~~- Trujillo, lo de Octubre de 1951.- a ruego de don Segundo Varas Suarez, por impedimento físico lo hace: Yolanda Ríos Varas.-

Proveido- Trujillo, lo de Octubre de 1951.- Por presentado con el cheque N° 786566, por la cantidad de S/. 1,567.50, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con abono la intervención de este Despacho: téngase presente el pago, que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Segundo Varas Suarez, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entreguese personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- José F. Quezada C.-

Diligencia.-En Trujillo, a diez de Octubre de mil novecientos cincuentauno, siendo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Segundo Varas Suarez con el objeto de recibir la cantidad de mil trescientos sesentisiete soles, cincuenta centavos que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmando a su ruego doña Yolanda Ríos Varas, imprimiendo el interesado, su huella digital.- José F. Quezada C.- Yolanda Ríos Varas.- Una impresión digital.-

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 5 de Noviembre de 1951

El Visitador auxiliar



AA-HCG 1.1

Ca. 5
Do. 166
Fo. 2



C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago, de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Segundo Varas Suarez, es como sigue:-

Recurso.-Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Segundo Varas Suarez, por derecho propio, a Usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Abril del año 1930 hasta el 26 del mes de Julio del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 5.25 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 78.75 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en dieciocho años de servicios, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,417.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 78.75 por los dieciocho años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 786566a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo, y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,367.50 que unida a la cantidad de S/. 50.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona que da totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a de ocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448,- Trujillo, 10 de Octubre de 1951.- A ruego de don Segundo Varas Suarez, por impedimento físico como firma lo hace : Yolanda Ríos Varas.-

Proveido- Trujillo, 10 de Octubre de 1951.- Por presentado con el cheque N° 786566, por la cantidad de S/. 1,367.50, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con abono la intervención de este Despacho: gégase presente el pago, que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Segundo Varas Suarez, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entéguese personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- José F. Quezada C.-

Diligencia.-En Trujillo, a diez de Octubre de mil novecientos cincuentiuno, siendo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Segundo Varas Suarez con el objeto de recibir la cantidad de mil trescientos sesentisiete soles, cincuenta centavos que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, yó, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmando a su ruego doña Yolanda Ríos Varas, imprimiendo el interesado, su huella digital.- José F. Quezada C.- Yolanda Ríos Varas.- Una impresión digital.-

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 3 de Noviembre de 1951

El Visitador Auxiliar

